

PRONUNCIAMIENTO N° 364-2023/OSCE-DGR

Entidad : Seguro Social de Salud

Referencia : Licitación Pública N° 8-2021-ESSALUD/GRACU-1, convocada para la “Adquisición de bolsa cuádruple para extracción de sangre sistema Buffy Coat para el Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco de la Red Asistencial Cusco”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 7 de agosto de 2023¹ y subsanado con fecha 16 de agosto de 2023², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por el participante **SISTEMAS ANALITICOS S.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad con fechas 14³, 22⁴ y 23⁵ de agosto de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 3, N° 12, N° 17 y N° 20, referidas a las “Modificaciones de las especificaciones técnicas”.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único:

Respecto a las “*Modificaciones de las especificaciones técnicas*”

El participante SISTEMAS ANALITICOS S.R.L., cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 3, N° 12, N° 17 y N° 20, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24979132-CUSCO

² Mediante Trámite Documentario N° 2023-25000271-CUSCO

³ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24997703-CUSCO

⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25022437-CUSCO

⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25022340-CUSCO

“(…)

CUESTIONAMIENTO VINCULADO A LA CONSULTA Nro. 3 REALIZADA POR LA EMPRESA SISTEMAS ANALITICOS S.R.L.

Mediante la consulta Nro. 3, solicitamos al Comité de Selección una aclaración/precisión con respecto a la Capacidad de interface con el sistema de gestión de banco de sangre requerida en las Bases Integradas. Al respecto, adjuntamos el extremo del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones relativo a la consulta/observación mencionada:

“(…)

Como se puede apreciar, mediante la consulta indicada, solicitamos al Comité de Selección que, en atención a las especificaciones técnicas homologadas por el IETSI, las cuales establecen que la interface e interconexión debe realizarse al Sistema De Salud del Centro Asistencial, mas no de un tercero, precise que, la interface requerida se realice con el sistema de salud del centro asistencias y no de un tercero, o en todo caso, se considere opcional la interface con un tercero.

Sin embargo, el Comité resolvió NO ACOGER nuestra consulta, indicando que, la necesidad del área usuaria, materializada en su requerimiento, es conforme con las normas contempladas en el IETSI, por lo que, la información de los equipos debe transmitir de forma automática al Software De Gestión de Banco de Sangre, que pertenece a un tercero.

*Al respecto, debemos señalar que, la respuesta del Comité no resulta clara, en tanto que, no se detallan las razones por las que el Comité decide NO ACOGER nuestra consulta, pues hacen referencia al cumplimiento de las normas del IETSI, pero no toman en consideración que, las especificaciones técnicas homologadas de EsSalud indican lo siguiente: Externo: **Software con interfaz e interconexión operativa al sistema de salud del Centro Asistencial** tanto para la recepción de solicitudes y envío de resultados con capacidad de manejar todo lo información del laboratorio por el periodo de duración del servicio (solicitudes, resultados, resultados históricos, control de calidad, estadística, entre otros) (Énfasis agregado).*

*Sumado ello, tampoco toman en consideración que, mediante **Carta Circular No. 21 IETSI EsSalud 2018** y **Circular No. 211 IETSI EsSalud 2017**, se informó a las Redes Asistenciales a nivel nacional que, el uso de las especificaciones técnicas es de obligatorio cumplimiento en todos sus extremos, de modo que, **NO SE DEBE AGREGAR, NI SUPRIMIR** características. El uso inadecuado de especificaciones técnicas es objeto de acciones de auditoría y control por las instancias correspondientes.*

*A partir de lo indicado, como se podrá advertir, tanto el análisis como la decisión del Comité no resulta claro, en tanto que, el análisis expuesto hace referencia expresa a que se tendrían por cumplidas las normas contempladas en el IETSI, sin embargo, el Comité no toma en consideración las cartas circulares emitidas por el IETSI Essalud, ni las especificaciones técnicas homologadas, a partir de las cuales se tiene que, **NO SE DEBE AGREGAR, NI SUPRIMIR** características en relación a las especificaciones técnicas homologadas.*

En este punto, considerándose que, lo resuelto en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones constituye parte de las reglas de contratación del proceso, debe tenerse en cuenta que, si las reglas de la contratación no son claras pueden afectar la concurrencia de proveedores en el procedimiento, en tanto que, pueden desincentivarlos a participar en él, al no conocer el alcance real de la oferta que deben presentar ni de sus futuras obligaciones. Igualmente, la falta de claridad en las bases y en el pliego absolutorio de las Bases puede derivar en un trato desigual a las partes, pues, al no estar definido un aspecto de las mismas,

la interpretación que se dé a ese vacío puede ser favorable a una oferta, pero desfavorable para otra, incluso se puede prestar a irregularidades en la selección respectiva.

En atención a todo lo expuesto, solicitamos que, se precise que, la interface debe realizarse con el Sistema de Salud del Centro Asistencial y NO DE UN TERCERO, o en todo caso se considere OPCIONAL la interface con un tercero.

CUESTIONAMIENTO VINCULADO A LA CONSULTA Nro. 12 REALIZADA POR LA EMPRESA DIAGNOSTICA PERUANA SAC

Mediante la consulta Nro. 12 la EMPRESA DIAGNOSTICA PERUANA SAC solicita al Comité de Selección una aclaración respecto de las especificaciones técnicas requeridas para el Equipo en cesión de uso a ofertar; según se muestra a continuación:

(...)

Conforme se puede apreciar, en relación a las especificaciones técnicas del equipo en cesión de uso, DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. solicitó al Comité que, incorpore en el extremo de las Bases referido a las características técnicas del Equipo, que se acepte cualquier mecanismo de compresión, siempre y cuando no requiera de accesorios externos.

En respuesta a ello, el Comité resuelve acoger la propuesta realizada por DIAGNOSTICA PERUANA SAC y aclara que sea aceptará cualquier mecanismo de compresión, siempre y cuando no requiera de accesorios externos. Asimismo, señaló que, dicha decisión se sustenta en que la Entidad tiene como premisa adquirir bienes en las mejores condiciones posibles, dentro de escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos público, de tal manera que satisfagan la necesidad del área usuaria, sin generarse mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

Sobre el particular, es preciso mencionar que, las especificaciones técnicas homologadas del IETSI NO ESPECIFICAN si el equipo debe contener o no un accesorio externo para su funcionamiento, por lo que, se entiende que, los equipos a ofertar pueden tener un accesorio externo para su funcionamiento, ello permitiendo una mayor participación de postores.

Bajo esa precisa, se evidencia que, en el presente proceso, al acoger la consulta No. 12 presentada por DIAGNOSTICA PERUANA, se evidencia que, el Comité pretende incorporar una característica adicional a las especificaciones técnicas homologadas , la cual, en lugar de fomentar una mayor concurrencia de potenciales postores como indica, afecta la competencia en este proceso, toda vez que, lo resuelto con motivo de la absolución de la consulta 12, impide la participación de aquellos postores que cuentan con equipos que requieren de un accesorio externo para su funcionamiento, accesorio que no disminuye ni limita la funcionalidad del equipo en comparación con equipos que cuentan con la prensa incluida.

En esa línea, corresponde concluir que, no quedan claros los argumentos sobre los cuales el Comité decide incorporar dicha precisión para el caso de los equipos a ofertar, pues, por un lado se sostiene que dicha incorporación se realiza con el fin de garantizar una mayor concurrencia de postores, pero, en la realidad, resulta evidente que dicha incorporación constituye un elemento limitativo para los demás postores, siendo que, resulta más propicio para una mayor competencia y, por ende, concurrencia de potenciales postores, que las bases NO contengan dicha precisión a que si la contengan y se limite en gran medida la participación de otros postores.

Al respecto, como se señaló en párrafos anteriores, considerándose que, lo resuelto en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones constituye parte de las reglas de contratación del proceso, debe tenerse en cuenta que, si las reglas de la contratación no son

claras, ello puede afectar la concurrencia de proveedores en el procedimiento, en tanto que, pueden desincentivarlos a participar en él, al no conocer el alcance real de la oferta que deben presentar ni de sus futuras obligaciones. Igualmente, la falta de claridad en las bases y en el pliego absolutorio de las Bases puede derivar en un trato desigual a las partes, pues, al no estar definido un aspecto de las mismas, la interpretación que se dé a ese vacío puede ser favorable a una oferta, pero desfavorable para otra, incluso se puede prestar a irregularidades en la selección respectiva.

Siendo esto así, y considerando que lo resuelto por el Comité en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones evidencia una contravención a lo dispuesto por el IETSI Essalud, no solo ello, sino que constituye una limitación a la participación de potenciales postores, afectándose así los principios de competencia y libertad de concurrencia, solicitamos se deje sin efecto la absolución de la consulta No.12.

CUESTIONAMIENTO VINCULADO A LA CONSULTA Nro. 17 REALIZADA POR LA EMPRESA DIAGNOSTICA PERUANA SAC

Mediante la Consulta No. 17, DIAGNOSTICA PERUANA solicitó al Comité que, en relación a las Bolsas Colectoras de Sangre y el Equipo en cesión de uso, se precise que, deben pertenecer al mismo fabricante y/o dueño de marca, como se muestra a continuación:

(...)

En respuesta a dicha consulta, el Comité decide acoger lo propuesto por DIAGNOSTICA PERUANA y procede a aclarar que, con el fin de garantizar la compatibilidad del bien objeto de la convocatoria y el equipo en cesión de uso, se precisa que, deben pertenecer al mismo fabricante y/o dueño de la marca.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, en las especificaciones técnicas homologadas del IETSI no se indica que las Bolsas Colectoras de Sangre y el Equipo a ofertar deban pertenecer al mismo fabricante y/o dueño de marca, de modo que, se entiende que, los productos y equipos ofertados no necesariamente deben pertenecer al mismo fabricante y/o dueño de la marca, como se pretende ahora exigir para este proceso, lo cual evidencia una contravención a los pronunciamientos del IETSI Essalud en cuanto a la obligatoriedad de las especificaciones técnicas homologadas, que no pueden ser modificadas en ninguno de sus extremos.

A partir de ello, se evidencia que, en el presente proceso, al acoger la consulta No. 17 presentada por DIAGNOSTICA PERUANA, se evidencia que, el Comité pretende incorporar una característica a las especificaciones técnicas homologadas, la cual, en lugar de fomentar una mayor concurrencia de potenciales postores, afecta la competencia en este proceso, toda vez que, lo resuelto con motivo de la absolución de la consulta No. 17, impide la participación de aquellos postores que cuentan con Equipos y Bolsas Colectoras de Sangre que no son de la misma marca, pero que cumplen con todos los estándares de calidad internacionales y todas las especificaciones técnicas requeridas en este proceso, garantizando así la funcionalidad, calidad y operatividad de los productos y equipos ofertados

En esa línea, corresponde señalar que, no quedan claros los argumentos sobre los cuales el Comité decide incorporar dicha precisión para el caso de los Equipos y Bolsas Colectoras de Sangre a ofertar, pues, resulta evidente que, dicha incorporación resulta contraria a las especificaciones técnicas homologadas y a las cartas circulares emitidas por el IETSI EsSalud. No solo ello, sino que, dicho extremo también constituye un elemento limitativo para los demás postores, siendo que, resulta más propicio para una mayor competencia y, por ende, mayor concurrencia de potenciales postores, que las bases NO contengan dicha precisión.

Al respecto, como se señaló en párrafos anteriores, considerándose que, lo resuelto en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones constituye parte de las reglas de contratación del proceso, debe tenerse en cuenta que, si las reglas de la contratación no son claras, ello puede afectar la concurrencia de proveedores en el procedimiento, en tanto que, pueden desincentivarlos a participar en él, al no conocer el alcance real de la oferta que deben presentar ni de sus futuras obligaciones. Igualmente, la falta de claridad en las bases y en el pliego absolutorio de las Bases puede derivar en un trato desigual a las partes, pues, al no estar definido un aspecto de las mismas, la interpretación que se dé a ese vacío puede ser favorable a una oferta, pero desfavorable para otra, incluso se puede prestar a irregularidades en la selección respectiva.

Siendo esto así y considerando que lo resuelto por el Comité en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones evidencia una contravención a las disposiciones previstas por el IETSI, no solo ello, sino que, constituye una limitación para la participación de potenciales postores, afectándose así los principios de competencia y libertad de concurrencia, solicitamos se deje sin efecto la absolución de la consulta No.17.

CUESTIONAMIENTO VINCULADO A LA CONSULTA Nro. 20 REALIZADA POR LA EMPRESA DIAGNOSTICA PERUANA SAC

Mediante la Consulta No. 20, la empresa DIAGNOSTICA PERUANA SAC solicita al Comité de Selección que, en relación a las especificaciones técnicas del equipo en cesión de uso, se precise que el fraccionador debe eliminar el aire del plasma y de las plaquetas, conforme se muestra a continuación:

(...)

En respuesta a dicha Consulta, el Comité de Selección aclara que, los productos (plasma y plaquetas) deben ser almacenados sin aire por su naturaleza misma, por lo que, debe ser claro que, el fraccionador debe eliminar el aire del plasma y de las plaquetas.

Como se puede apreciar, a partir del análisis y la decisión del Comité en este extremo del Pliego de Absolución, la consulta es acogida por el Comité, pues realiza la precisión bajo los términos solicitados por DIAGNOSTICA PERUANA SAC.

Al respecto, es menester indicar que, en las especificaciones técnicas homologadas del IETSI Essalud no se solicita que, el equipo fraccionador cuente con una prensa accesoria que permita eliminar el aire del plasma y las plaquetas, con lo cual, se tiene que, en este proceso se pueden ofertar Bolsas Colectoras de Sangre y Equipos compatibles que no cuentan necesariamente con una prensa accesoria que permita eliminar el aire del plasma y plaquetas, como se pretende exigir ahora para este proceso, lo que, además, evidencia una contravención a los pronunciamientos del IETSI Essalud, que establecen la obligatoriedad de las especificaciones técnicas homologadas, que no deben ser modificadas en ninguno de sus extremos.

A partir de ello, se evidencia que, en el presente proceso, al acoger la consulta No. 20 presentada por DIAGNOSTICA PERUANA, se evidencia que, el comité pretende establecer una precisión respecto a las especificaciones técnicas que, en lugar de fomentar una mayor concurrencia de potenciales postores, afecta la competencia en este proceso, toda vez que, lo resuelto con motivo de la consulta No. 20, impide la participación de aquellos postores que cuentan con equipos compatibles que no tienen una prensa accesoria que permita eliminar el aire del plasma y plaquetas, restringiendo de esta manera su participación en el presente proceso.

En esa línea, corresponde señalar que, no quedan claros los argumentos sobre los cuales el Comité decide incorporar dicha precisión para el caso de los Equipos y Bolsas Colectoras de Sangre a ofertar, pues, resulta evidente que, dicha incorporación resulta contraria a las especificaciones técnicas homologadas y a las cartas circulares emitidas por el IETSI

EsSalud. No solo ello, sino que, dicho extremo también constituye un elemento limitativo para los demás postores, siendo que, resulta más propicio para una mayor competencia y, por ende, mayor concurrencia de potenciales postores, que las bases NO contengan dicha precisión.

Al respecto, como se señaló en párrafos anteriores, considerándose que, lo resuelto en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones constituye parte de las reglas de contratación del proceso, debe tenerse en cuenta que, si las reglas de la contratación no son claras, ello puede afectar la concurrencia de proveedores en el procedimiento, en tanto que, pueden desincentivarlos a participar en él, al no conocer el alcance real de la oferta que deben presentar ni de sus futuras obligaciones. Igualmente, la falta de claridad en las bases y en el pliego absolutorio de las Bases puede derivar en un trato desigual a las partes, pues, al no estar definido un aspecto de las mismas, la interpretación que se dé a ese vacío puede ser favorable a una oferta, pero desfavorable para otra, incluso se puede prestar a irregularidades en la selección respectiva.

Siendo esto así y considerando que lo resuelto por el Comité en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones evidencia una contravención a las disposiciones previstas por el IETSI, no solo ello, sino que, constituye una limitación para la participación de potenciales postores, afectándose así los principios de competencia y libertad de concurrencia, solicitamos se deje sin efecto la absolución de la consulta No.20.
(...).” (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión de la Directiva N° 01-IETSI-ESSALUD-2018, “Directiva que regula los petitorios de Dispositivos médicos, equipos biomédicos y otras tecnologías relacionadas a ESSALUD”, aprobada mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N°13-IETSI-ESSALUD-2018 de fecha 6 de marzo de 2018”, en su numeral 7.1.1 precisa que, el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI) sería el órgano Desconcentrado del Seguro Social de Salud responsable de la aprobación de la incorporación, exclusión o modificación de los dispositivos médicos, equipos biomédicos y otras tecnologías relacionadas a ESSALUD, basado en evidencia científica, y disponible en términos de: seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia, utilidad, costo-efectividad y racionalidad económica para la institución, en relación a ello, por lo que las fichas técnicas homologadas que elabora y aprueba a nivel sectorial serían de obligatorio cumplimiento, tal como lo prevé la citada Directiva N° 01-IETSI-ESSALUD-2018.

En el presente caso, de la revisión del requerimiento contenido en las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad requiere “bolsa cuádruple de extracción de sangre para sistema buffy coat” y “equipo para fraccionamiento sanguíneo”, para los cuales precisó, entre otras especificaciones técnicas, las siguientes:

5.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO EN GENERAL (EETT)

NOMBRE	BOLSA CUÁDRUPLE DE EXTRACCIÓN DE SANGRE PARA SISTEMA BUFFY COAT
(...)	(...)

Presentación	Bolsa Cuádruple de Extracción por 450 ml (tolerancia ± 45 ml) para Sistema de Fraccionamiento Sanguíneo con <u>Buffy Coat depletado</u> . Tiempo de expiración no menor de 1 año a partir de la fecha de entrega.
--------------	---

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO PRINCIPAL EN CESIÓN DE USO
(EQUIPO PARA FRACCIONAMIENTO SANGUÍNEO)

EQUIPO PARA FRACCIONAMIENTO SANGUÍNEO	
1. Tipo	Equipo Automatizado o semiautomatizado para el Fraccionamiento Sanguíneo.
2. Metodología	<u>Separación por Compresión controlada por mecanismo óptico.</u>
3. Performance	(...)
4. Características	<u>Unidad Compresora con Sensor(es) Óptico(s)</u> para la separación de Plasma, Plaquetas y Buffy Coat de unidades de sangre. Con sistema de Cierre y Apertura Automático para las tubuladuras de las unidades de sangre. Sellado Automático incorporado de Tubuladuras y Sellador Eléctrico accesorio por calor o radiofrecuencia. Lector de Código de Barras si el equipo lo requiere. Adicional: Conectar estéril de tubuladuras.
(...)	(...)
6. Procesamiento de Datos	(...) Extremo: <u>Software con interfaz e interconexión operativa al sistema de salud del Centro Asistencial</u> tanto para la recepción de solicitudes y envío de resultados con capacidad de manejar toda la información del Laboratorio por el periodo de duración del servicio (solicitudes, resultados, resultados históricos, control de calidad, estadística, entre otros) (...)
7. Accesorios del Equipo	Fuente de poder de emergencia (UPS) Equipo (S) de Aire Acondicionado si el Manual del Equipo lo indica
(...)	(...)

A través de las consultas u observaciones N° 3, N° 12, N° 17 y N° 20, los participantes SISTEMAS ANALITICOS S.R.L. y DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., solicitaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Respecto a la consulta u observación N° 3, y en relación a la especificación técnica- Procesamiento de Datos- del Equipo para fraccionamiento sanguíneo, se solicitó que se precise que la interface debe realizarse con el sistema de salud del centro asistencial y no de un tercero o en todo caso se considere opcional la interface con un tercero.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado precisando que, la información de los equipos se deberá transmitir de forma automática al software de Gestión del Banco de Sangre, que pertenece a un tercero (situación concreta y viable técnicamente en la Entidad).

- Respecto a la consulta u observación N° 12, y en relación a la especificación técnica - Unidad Compresora con Sensor(es) Óptico(s) del Equipo para fraccionamiento sanguíneo, se solicitó que, se acepte cualquier mecanismo de compresión, siempre y cuando no requiera de accesorios externos, ante lo cual, el

comité de selección decidió aceptar cualquier mecanismo de compresión, siempre y cuando no requiera de accesorios externos.

- Respecto a la consulta u observación N° 17, se solicitó que se precise que, la Bolsa cuádruple de extracción de sangre para sistema buffy coat y el equipo en cesión de uso (equipo para fraccionamiento sanguíneo) deban pertenecer al mismo fabricante y/o dueño de marca, ante lo cual, el comité de selección precisó que, tanto las Bolsas Cuádruple y Equipo para fraccionamiento sanguíneo deben pertenecer al mismo fabricante y/o dueño de marca.
- Respecto a la consulta u observación N° 20, y en relación a la especificación técnica - Unidad Compresora con Sensor(es) Óptico(s) del Equipo para fraccionamiento sanguíneo, se solicitó que, se precise que el fraccionador debe eliminar el aire del plasma y de las plaquetas, ante lo cual, el comité de selección aclaró que el fraccionador debe eliminar el aire del plasma y de las plaquetas, dado que estos deben ser almacenados sin aire.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución de las consultas u observaciones materia de análisis precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 3, indicó que, si bien el comité precisaría que cumpliría las normas del IETSI, no consideró lo establecido en la especificación técnica - Software con interfaz e interconexión operativa al sistema de salud del Centro Asistencial, del Equipo para fraccionamiento sanguíneo, por lo que solicitó se precise que, la interface debe realizarse con el Sistema de Salud del Centro Asistencial y NO DE UN TERCERO, o en todo caso se considere OPCIONAL la interface con un tercero.
- Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 12, N° 17 y N° 20, consideró que lo resuelto por el colegiado, con la cual se habrían realizado incorporaciones de características adicionales y/o precisiones a las especificaciones técnicas homologadas por el IETSI, evidencia una contravención a lo dispuesto por el IETSI Essalud, además de constituirse en una limitación a la participación de potenciales postores, afectándose los principios de competencia y libertad de concurrencia, por lo que solicitó se deje sin efecto la absolución de las consultas u observaciones N° 12, N° 17 y N° 20.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante la NOTA 014 UBS-ESSALUD-CUSCO⁶, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)

B. Respecto a la Solicitud de Elevación:

- **Absolución de consulta u observación N° 3**

*En relación al cuestionamiento y elevación vinculado a la absolución a la consulta N° 3 realizada por el postor SISTEMAS ANALITICOS S.RL **cabe indicar que en la actualidad el***

⁶ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24997703-CUSCO de fecha 14 de agosto de 2023

Sistema de Gestión de Essalud no cuenta con un módulo desarrollado para Banco de sangre, que desde hace muchos años a la fecha en el banco de sangre se utiliza como herramienta de Gestión un software para banco de sangre que es provisto por un tercero (situación concreta y viable técnicamente en la Entidad), es a este donde el postor ganador de la buena pro deberá realizar la interfase de sus equipos fraccionadores con el fin de garantizar la trazabilidad del proceso, tal y como se hace en la actualidad. Donde los proveedores de insumos para banco de sangre saben que el sistema de gestión para banco de sangre pertenece a un tercero y que son cedidos a sesión de uso para nuestro centro asistencial.

Así mismo el área usuaria precisó la necesidad desde el estudio de mercado de contar con Interfaz del equipo fraccionador al software de gestión que pertenece a un tercero, con el fin de que los proveedores lo pudieran considerar en sus cotizaciones.

En el petitorio del IETSI sobre el procesamiento de datos se describe lo siguiente:

6. Procesamiento de Datos Externo:

Externo: **Software con interfaz o interconexión operativa al sistema de salud del Centro asistencial** tanto para la recepción de solicitudes y envío de resultados con capacidad de manejar toda la información del Laboratorio por el periodo de duración del servicio (solicitudes, resultados, resultados históricos, control de calidad, estadística, entre otros).

De lo descrito se puede observar que no se precisa si la interconexión será al sistema del centro asistencial será propio o de propiedad de un tercero; por ello, desde y el estudio de mercado, bases estándar y la absolución de consulta se precisa que nuestro centro asistencial cuenta con un sistema de gestión de propiedad de un tercero, esta forma de trabajo se realiza en los bancos de sangre de la institución y en nuestro hospital desde hace muchos años (casi 10 años).

La importancia de contar con la interfase de los fraccionadores al sistema de gestión de banco de sangre; permite la migración de datos de los procedimientos realizados de manera automática, evitando los errores humanos que pudieran darse por la transcripción. Omitir la interfase, representaría un retroceso en la implementación de la calidad en nuestro servicio banco de sangre, ya que la trazabilidad de unidades y hemocomponentes es un requisito básico para una mejora continua y una hemovigilancia de las cuales se obtiene información para mejorar y tomar acciones correctivas y/o preventivas para pacientes con reacciones transfusionales y para donantes con reacciones adversas a la donación.

Por ejemplo, en la remisión de unidades a bancos de sangre de tipo 1, se debe asegurar la mejor calidad de la unidad desde la extracción al donante, pasando por su respectivo fraccionamiento y posterior almacenamiento para que el concentrado de hemáties tengan la mejor viabilidad a aun cuando las unidades son enviadas a regiones alejadas como Abancay y puerto Maldonado, cuyos hemocomponentes son registrados en el software de banco de sangre como remitidas a tales centros de salud y tal paciente. Esto asegura la trazabilidad y la hemovigilancia de los pacientes transfundidos.

Nuevamente validamos que el requerimiento se encuentra conforme a las fichas del IETSI, pues en la misma indica: Software con interfaz e interconexión operativa al sistema de salud del Centro Asistencial, por lo que este comité se ratifica en la respuesta contenida en la absolución realizada a la consulta N° 3.

• **Absolución de consulta u observación N° 12:**

Lo emitido por parte del Comité de Selección **en relación a la absolución de la consulta N° 12, se refiere como se ha expresado en la misma es una aclaración**, en este sentido como es bien sabido el objetivo de las consultas es justamente solicitar por parte de los postores aclaraciones ante dudas surgidas durante la lectura de las bases, es así que en ese orden de ideas **se precisó**

que se aceptarían equipos cuyo mecanismo de funcionamiento (mecanismo de compresión) no requiere accesorios externos ,debido a que las fichas IETSI no pueden ser modificadas; es importante precisar que las fichas técnicas emitida por el IETSI señala especificaciones obligatorias y mínimas, las cuales son de obligatorio cumplimiento, sin embargo conforme a lo indicado en diversos pronunciamientos de ESSALUD (Informe Legal N° 16-GCAJ-ESSALUD-2022), éstas no puede comprender todos los requerimientos del área usuaria, por cuanto la necesidad de cada Red es variable.

Es oportuno señalar que el requerimiento establecido en las bases integradas contiene las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación; ahora bien, en las especificaciones técnicas se detallan la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, siendo en ellas, hemos incorporado las fichas técnicas homologadas que elabora y aprueba el IETSI a nivel sectorial serian de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la Directiva N° 01-IETSI-ESSALUD-2018 “Directiva que regula los petitorios de Dispositivos médicos, equipos biomédicos y otras tecnologías relacionadas a ESSALUD”, aprobada mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e investigación N° 13-IETSI-ESSALUD-2018 de fecha 6 de marzo de 2018, por lo que, el comité de selección y usuaria no estarían facultados a modificar las especificaciones técnicas de los bienes y del equipo en cesión en uso; situación no ocurrida en el presente caso, **toda vez, que producto de nuestra aclaración no se modifican las fichas técnicas homologadas; por lo que no se está suprimiendo o incorporando especificaciones técnicas.**

Así como se observa en el punto 7 de la ficha para Equipo para fraccionamiento sanguíneo aprobada mediante Resolución N° 148-GCPS-ESSALUD-2014, los únicos accesorios permitidos para dicho equipo son Fuente de poder de emergencia (UPS) y equipos de aire acondicionado si el manual del equipo lo indica.

7. Accesorios del Equipo	- Fuente de poder de emergencia (UPS) - Equipo(s) de Aire Acondicionado si el Manual del Equipo lo indica
--------------------------	--

Por lo cual, este comité NO CONSIDERA que se efectuó ningún cambio a la ficha IETSI toda vez que no se contempla en la misma dentro del punto 7 ningún accesorio externo para la compresión u otro accesorio adicional, en ese orden de ideas, **aclaremos acorde a nuestra necesidad que no que el mecanismo de compresión del equipo fraccionador no requiera accesorios externos adicionales puesto que los mismos no se contemplan en la ficha IETSI.** Es preciso indicar que en nuestra calidad de área usuaria producto de las consultas formuladas por los participantes hemos aclarado y precisado algunos aspectos del requerimiento, en cumplimiento del principio de transparencia que contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato; fomentando la pluralidad de proveedores en el presente procedimiento de selección.

Ante lo expuesto, ratificamos nuestra posición en cuanto a la aclaración toda vez que la ficha IETSI para el Equipo para Fraccionamiento Sanguíneo no contempla dentro de la sección ACCESORIOS externos adicionales.

Como conocedores de los equipos que se comercializan en el territorio peruano sabemos que existen diferentes postores que cuentan con versiones actualizadas de equipos que no requieren de compresor para aumentar la presión de los fluidos que hacen funcionar las prensas u accesorios externos para su funcionamiento, cabe indicar que nuestro banco de sangre viene trabajando por muchos años con equipos fraccionadores de diferentes marcas y/o proveedores sin compresor externo.

Hacer una aclaración sobre el mecanismo de compresión NO representa modificación alguna en el petitorio IETSI, pues se mantiene las características requeridas con la aclaración de que el fraccionador a ofertar por el postor no debe requerir de accesorios externos para su funcionamiento.

Tal es el caso del postor que hace la elevación (SISTEMAS ANALITICOS S.R.L.) que también cuenta con un equipo fraccionador que no requiere de accesorios externos, pues ya comercializan hace varios años el equipo ARCHIMEDE, que se encuentra instalado en varias entidades a nivel nacional; una de estas entidades es el Seguro Social de EsSalud - REBAGLIATI, por lo cual no consideramos que se le limite en su propuesta.

Dicho esto, cumpliendo con el Principio de Vigencia Tecnológica (“los bienes deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicos necesarios para cumplir con efectividad los fines requeridos”) **y para mantener los estándares de calidad de la Entidad, ratificamos la respuesta contenida en la absolución realizada a la consulta n ° 12 que se aceptará cualquier mecanismo de compresión, siempre y cuando no requiera accesorios externos para su funcionamiento. No constituyendo esta precisión; en modificación alguna en el petitorio del IETSI.**

- **Absolución de consulta u observación N° 17**

En relación a la absolución de la consulta N° 17 , este comité de selección hace mención que los equipos de fraccionamiento deben pertenecer al mismo fabricante y/o dueño de la marca; sabiendo que para que el equipo pueda procesar las bolsas de sangre sin mayor inconveniente, estas deben ser COMPATIBLES, debido a que de no ser el caso durante el proceso de fraccionamiento y debido a la configuración y mecánica del equipo este podría generar la ruptura de las bolsas de extracción, es por lo mismo, que los fabricantes realizan pruebas a sus equipos y hacen controles estándares antes de su lanzamiento al mercado probando justamente su funcionamiento correcto con bolsas de extracción específicas.

Nuestro banco de Sangre viene trabajando por más de 5 años con equipos fraccionadores con las bolas de la misma marca de diferentes proveedores.

Es decir, los resultados de estas pruebas avalan que el equipo realiza la función propósito de su manufactura de manera correcta con cierto de tipo de bolsas de extracción, considerando el espesor del material de fabricación, distribución de estas (diseño propio del fabricante), resistencia a la presión, temperatura y demás. Bajo esta premisa y considerando los errores en la ejecución que podrían perjudicar a nuestra entidad es por eso que se aclaró que las mismas sean del mismo fabricante y/o dueño de marca que el equipo; **sin embargo , para evitar una limitación el comité reformula la aclaración indicando que se solicita que tanto las bolsas como los equipos sean compatibles en su uso, lo cual podría ser acreditado mediante folletería y/o insertos y/o catálogos y/o carta emitida por el fabricante o dueño de marca en este caso pedir un pronunciamiento del fabricante o dueño de la marca no es modificar las especificaciones .**

- **Absolución de consulta u observación N° 20**

*En relación al cuestionamiento vinculado a la absolución a la consulta N° 20 realizada por uno de los postores, **este Comité indica que en ningún extremo de la absolución de consultas se solicita una característica y/o requerimiento adicional a lo establecido en las fichas de Especificaciones Técnicas del IETSI, la respuesta es simplemente una aclaración** como algo que ya se viene haciendo en nuestro banco de sangre desde hace muchos años, como área usuaria somos conocedores de nuestra necesidad, así mismo es importante mencionar que **en el caso de los hemocomponentes como plasma y plaquetas resulta de suma importancia que estos sean almacenados sin aire en su interior, con el fin de disminuir la posibilidad de rotura de bolsas y/o contaminación bacteriana**. Es por ello que se realiza la aclaración con el fin de garantizar resultados en condiciones esperadas para la conservación en estado óptimo de acuerdo a las características propias de los hemocomponentes finales, **cabe mencionar que nosotros como usuarios venimos por muchos años trabajando con equipos hemofraccionadores de diferente proveedores y marcas que extraen el aire de esos dos hemocomponentes por sí solo, por lo mismo no se pide una prensa accesoria en los equipos ya que eso modificaría el petitorio, lo cual hace que se mantenga los mismos estándares trabajo sin ver disminuida la calidad y velocidad de procesamiento.***

***Dicho esto, cumpliendo con el Principio de Vigencia Tecnológica** (“los bienes deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicos necesarios para cumplir con efectividad los fines requeridos”) **y para mantener los estándares de calidad de la Entidad, ratificamos la respuesta contenida en la absolución realizada a la consulta N°20.**
(...)”*

(El resaltado y subrayado es agregado).

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe posterior⁷, precisó entre otros aspectos, lo siguiente:

- Respecto a la consulta u observación N° 3:

- Indicó que, en la actualidad el Sistema de Gestión de Essalud no contaría con un módulo desarrollado para Banco de sangre, por lo que se utilizaría como herramienta de Gestión un software para banco de sangre que sería provisto por un tercero.
- Asimismo, precisó que, el petitorio del IETSI sobre el procesamiento de datos no precisa si la interconexión será al sistema del centro asistencial propio o de propiedad de un tercero.
- Además, señaló que, contar con la interfase de los fraccionadores al sistema de gestión de banco de sangre sería importante dado que, ello permitiría la migración de datos de los procedimientos realizados de manera automática.
- En consecuencia, ratificó la respuesta contenida en la absolución realizada a la consulta u observación N° 3.

- Respecto a la consulta u observación N° 12:

⁷ Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

- Indicó que la absolución de la consulta u observación N° 12, sería una aclaración y no una modificación a la ficha técnica homologada, dado que, no se habría suprimido o incorporando especificaciones técnicas.
 - Asimismo, precisó que, el contenido de la ficha IETSI no contemplaría ningún accesorio para realizar la compresión de las bolsas de sangre, por lo que, aclaró que el mecanismo de compresión del equipo fraccionador no requeriría accesorios externos adicionales.
 - Así, en cumplimiento de principio de vigencia tecnológica y mantener los estándares de calidad, decidió ratificar la respuesta contenida en la absolución realizada a la consulta u observación N° 12.
- Respecto a la consulta u observación N° 17:
- Indicó que, si bien mediante la absolución de la consulta u observación N° 17 se precisó que los equipos de fraccionamiento deban pertenecer al mismo fabricante y/o dueño de la marca, recién mediante su informe técnico, señaló que para evitar una limitación se consideró reformular la aclaración, indicando que se solicita que tanto las bolsas como los equipos sean compatibles en su uso, lo cual podría ser acreditado mediante folletería y/o insertos y/o catálogos y/o carta emitida por el fabricante o dueño de marca en este caso pedir un pronunciamiento del fabricante o dueño de la marca no es modificar las especificaciones.
- Respecto a la consulta u observación N° 20:
- Indicó que, en ningún extremo de la absolución de la consulta u observación materia de análisis se solicitó una característica y/o requerimiento adicional a lo establecido en las fichas de Especificaciones Técnicas del IETSI, sino que lo precisado sería una aclaración, dado que, resultaría importante que los hemocomponentes como plasma y plaquetas sean almacenados sin aire en su interior, con el fin de disminuir la posibilidad de rotura de bolsas y/o contaminación bacteriana, así como garantizar la conservación en estado óptimo de acuerdo a las características propias de los hemocomponentes.
 - Asimismo, precisó que, los equipos hemofraccionadores de diferentes proveedores y marcas extraería el aire de esos dos hemocomponentes por sí solo, por lo que, no se pide una prensa accesorio en los equipos ya que eso modificaría el petitorio.
 - Finalmente, en cumplimiento de principio de vigencia tecnológica y mantener los estándares de calidad, decidió ratificar la respuesta contenida en la absolución realizada a la consulta u observación N° 20.

De lo expuesto, se desprende que, la Entidad como mejor concedora de sus necesidad, habría determinado ratificar las respuestas brindadas en el pliego absolutorio y con ello precisar que lo señalado no modificaría la ficha homologada por el IETSI, declaración que se encuentra sujeta a rendición de cuentas; por lo que, con

dicha precisión la Entidad habría adoptado la decisión de desestimar la pretensión del participante.

No obstante, cabe indicar que, si bien la Entidad a través de su informe técnico posterior consideró reformular la absolución de la consulta u observación N° 17, manifestando que tanto las bolsas como los equipos sean compatibles en su uso, lo cual podría ser acreditado mediante folletería y/o insertos y/o catálogos y/o carta emitida por el fabricante o dueño de marca en este caso pedir un pronunciamiento del fabricante o dueño de la marca, se advertiría que omitió precisar en qué oportunidad se debería presentar dicha documentación, lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de Bases se dispondrá su presentación para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y dado que la Entidad, i) respecto a las consultas u observaciones N° 3, N° 12 y N° 20, brindó mayores argumentos por las cuales ratificó la absolución de las citadas consultas u observaciones y ii) respecto a la consulta u observación N° 17, decidió dejar sin efecto dicha absolución⁸, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tomar en cuenta**⁹ lo precisado por la Entidad en la NOTA 014 UBS-ESSALUD-CUSCO, en lo referido al fundamento de la absolución de las consultas u observaciones N° 3, N° 12 y N° 20.
- **Se dejará sin efecto**¹⁰ la absolución de la consulta u observación N° 17.
- **Se deberá tomar en cuenta**¹¹ como absolución de la consulta u observación N° 17, lo precisado por la Entidad en la NOTA 014 UBS-ESSALUD-CUSCO, en lo referido a que **las bolsas como los equipos sean compatibles en su uso**.
- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, el siguiente texto:
 - *folletería y/o insertos y/o catálogos y/o carta emitida por el fabricante o dueño de marca en este caso pedir un pronunciamiento del fabricante o dueño de la marca que precisen que las bolsas como los equipos sean compatibles en su uso.*
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con

⁸ Cabe agregar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, conforme al Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

⁹ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

¹⁰ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

¹¹ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de ello, considerando que los cuestionamientos formulados por el participante SISTEMAS ANALITICOS S.R.L., se encuentran orientados a advertir una supuesta modificación a las características de las fichas técnicas del dispositivo médico - Bolsa cuádruple de extracción de sangre para sistema Buffy Coat –Código SAP 30105842– y el equipo en cesión en uso –equipo automatizado para fraccionamiento sanguíneo¹²–, homologadas por el IETSI y que la Entidad habría adoptado la decisión de ratificar las aclaraciones o precisiones realizadas en el pliego absolutorio, sin el respaldo documental del IETSI, corresponde hacer de conocimiento al Seguro Social de Salud a fin que disponga que el IETSI, como órgano técnico de dicha Entidad, que tiene como exclusiva facultad, entre otros, modificar sus propias fichas homologadas aprobadas, evalúe si lo precisado por la Red Asistencial Cusco de ESSALUD con motivo de la absolución de las consultas u observaciones N° 3, N° 12 y N° 20, responde a lo establecido en las Fichas IETSI de dichos bienes en cuestión, siendo que de resultar necesario se disponga la actualización de las respectivas Fichas IETSI, a fin que no se generen riesgos en su aplicación durante la ejecución contractual, por lo que, **tal aspecto será puesto de conocimiento del Titular de Entidad y del Sistema de Control Nacional.**

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

¹² Cabe precisar que este Organismo Técnico Especializado solicitó al comité de selección a cargo del presente procedimiento de selección remitir documento mediante el cual el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación – IETSI, precise y/o confirme si existirían modificaciones a la ficha técnica del bien y equipo en cesión de uso requerido, siendo que dicho pedido no fue atendido hasta la emisión del presente pronunciamiento. Al respecto, solo alcanzaron la CARTA N° 06 UBS-ESSALUD-CUSCO, con la cual se indicó que con fecha 11 de agosto de 2023 se solicitó al IETSI emita pronunciamiento sobre la existencia o no de modificaciones de las fichas IETSI, pedido que habrían reiterado mediante correo electrónico con fecha 22 de agosto de 2023.

3.1. Respecto a la vigencia del producto

De la revisión de los acápites 5.2 y 5.4.7, ambos del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad ha establecido lo siguiente:

(...)

5.2 *CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO EN GENERAL (EETT)*

NOMBRE	BOLSA CUÁDRUPLE DE EXTRACCIÓN DE SANGRE PARA SISTEMA BUFFY COAT
(...)	(...)
Características	Con anticoagulante CPD y preservante Adenina y/o Manitol, para conservar hematíes por más de 35 días, con bolsa de transferencia para conservar plaquetas por 5 días, resistente al autodavado. <u>Tiempo de expiración no menor de 1 año a partir de la fecha de entrega.</u> Con dispositivo de toma de muestra para tubo al vacío

(...)

5.4.7 *VIGENCIA MÍNIMA DEL PRODUCTO*

*La vigencia mínima de las Bolsas Colectoras de Sangre **deberá ser igual o mayor a 12 meses y/o lo que este indicado en las especificaciones técnicas según IETSI.** Al momento de su fecha de su ingreso al almacén Central de la Red Asistencial Cusco. **No obstante, en caso de suministro periódico de un mismo lote este podrá ser aceptado hasta una vigencia mínima de nueve (9) meses para las entregas sucesivas, siempre y cuando la primera entrega haya sido de 12 meses.***

Excepcionalmente, para los insumos médicos que por sus propiedades biológicas, físicas y químicas no puede cumplir con la vigencia mínima establecida, podrán presentar vigencia menores, siempre y declarado por el fabricante, esta situación deberá encontrarse debidamente sustentada para la suscripción del contrato, lo que será evaluado por el Órgano encargado de las Contrataciones para este caso particular, se deberá adjuntar carta de compromiso de canje por vencimiento con las mismas condiciones que oferta el producto.

(...)"

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión del requerimiento, se aprecia que la Entidad, por un lado indicaría que los bien - BOLSA CUÁDRUPLE DE EXTRACCIÓN DE SANGRE PARA SISTEMA BUFFY COAT, debería de contar con una vigencia **igual o mayor a 12 meses y/o lo que este indicado en las especificaciones técnicas según IETSI;** y, por otro lado, indicaría que en el caso de entregas periódicas dicho bien podría presentar una vigencia mínima de **nueve (9) meses para las entregas sucesivas, lo cual no guardaría congruencia con lo establecido en la ficha técnica aplicable al objeto de contratación.**

Es así que, mediante la CARTA N° 06 UBS-ESSALUD-CUSCO¹³, la Entidad precisó lo siguiente:

2. Respecto a la vigencia del producto
Al respecto debo manifestar que se adecua y uniformiza dichos extremos quedando la redacción como sigue:

¹³ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25022340-CUSCO de fecha 23 de agosto de 2023.

5.4.7 VIGENCIA MÍNIMA DEL PRODUCTO

La vigencia mínima de las Bolsas Colectoras de Sangre deberá ser igual o mayor a 12 meses y/o lo que este indicado en las especificaciones técnicas según IETSI. Al momento de su fecha de su ingreso al almacén Central de la Red Asistencial Cusco.
(...)”

En ese sentido, considerando lo precisado en los párrafos precedentes, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal 5.4.7 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“5.4.7 VIGENCIA MÍNIMA DEL PRODUCTO

La vigencia mínima de las Bolsas Colectoras de Sangre deberá ser igual o mayor a 12 meses y/o lo que este indicado en las especificaciones técnicas según IETSI. Al momento de su fecha de su ingreso al almacén Central de la Red Asistencial Cusco. ~~No obstante, en caso de suministro periódico de un mismo lote este podrá ser aceptado hasta una vigencia mínima de nueve (9) meses para las entregas sucesivas, siempre y cuando la primera entrega haya sido de 12 meses.~~

~~Excepcionalmente, para los insumos médicos que por sus propiedades biológicas, físicas y químicas no puede cumplir con la vigencia mínima establecida, podrán presentar vigencia menores, siempre y declarado por el fabricante, esta situación deberá encontrarse debidamente sustentada para la suscripción del contrato, lo que será evaluado por el Órgano encargado de las Contrataciones para este caso particular, se deberá adjuntar carta de compromiso de canje por vencimiento con las mismas condiciones que oferta el producto.
(...)”~~

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones.

3.2. Respecto a las Mejoras

De la revisión del literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que, la Entidad ha establecido lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN (...)	
B. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	
<u>Evaluación:</u> Se asignará puntaje cuando el postor ofrezca <u>unidad externa conectada mecánica y electrónicamente al fraccionador, para pesar y agitar el concentrado de hemáties con la solución aditiva, para el equipo de cesión de uso.</u>	Oferta la mejora 10 Puntos No Oferta la mejora 00 Puntos
<u>Acreditación:</u>	

Se acreditará únicamente mediante la presentación de Catálogos, folletos, manuales u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de la marca.	
---	--

Ahora bien, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, **todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.**

De lo expuesto cabe indicar que, de la revisión del texto citado en el factor de evaluación “MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS”, se advertiría que, la Entidad estaría considerando como mejora la “*unidad externa conectada mecánica y electrónicamente al fraccionador, para pesar y agitar el concentrado de hematíes con la solución aditiva, para el equipo de cesión de uso*”.

En ese sentido, de la revisión del requerimiento consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que la Entidad no habría previsto especificaciones técnicas mínimas referidas a dicha mejora.

Es así que, mediante la CARTA N° 06 UBS-ESSALUD-CUSCO¹⁴, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)

Respecto al factor de evaluación - Mejora

*Equipo de fraccionamiento **con Agitador con balanza para agitar los concentrados de hematíes con el SAG-M.** Durante el fraccionamiento el concentrado de hematíes sale por la tubuladura inferior de la bolsa principal y se desplaza a la bolsa que contiene la solución aditiva; este dispositivo posee una bandeja que, mediante movimientos en vaivén, homogeniza el concentrado de hematíes con la solución aditiva de manera automática, mientras transcurre el fraccionamiento. **Cuando el fraccionador no cuenta con este dispositivo, el usuario debe esperar que culmine el proceso de fraccionamiento, para que luego, de manera manual homogenice el concentrado de hematíes con la solución aditiva;** la intención de la mejora tecnológica es la **estandarización en la homogenización del concentrado de hematíes, disminuyendo la intervención de diferentes usuarios y mejorando el tiempo de fraccionamiento y por ende se ve reflejado la mejora de la calidad del concentrado de hematíes.***

El área usuaria considera esto como una mejora Basándonos en el numeral 5, pagina 8 de 14, Fundamentación de la Resolución 2535-2088 – TC -S1; del Tribunal del Contrataciones de Adquisiciones del Estado”.

¹⁴ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25022340-CUSCO de fecha 23 de agosto de 2023

En atención a ello, cabe indicar que, si bien la Entidad precisó las bondades que ofrecería la “Mejora a las Especificaciones Técnicas”, dado que, dicho dispositivo homogenizaría el concentrado de hematíes con la solución aditiva de manera automática, mientras transcurre el fraccionamiento de los hemocomponentes, no obstante, se aprecia que no se habría previsto especificaciones técnicas mínimas a superar o mejorar con relación a la condición requerida como mejoras.

Además, es preciso señalar que, el requerir una unidad externa conectada mecánica y electrónicamente al fraccionador, para pesar y agitar el concentrado de hematíes con la solución aditiva, como mejora de los términos de referencia, podría advertirse como una deficiencia en el dimensionamiento de requerimiento del presente procedimiento de selección, toda vez que, según la Entidad, dicho dispositivo homogenizaría el concentrado de hematíes con la solución aditiva de manera automática, mientras transcurre el fraccionamiento de los hemocomponentes, por lo tanto, requerir que el postor cuente con dicho dispositivo, no generaría un valor adicional a un parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas.

En ese sentido, considerando lo precisado en los párrafos precedentes, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, relacionado al Factor de Evaluación “Mejoras a las Especificaciones Técnicas”.
- **Se redistribuirá** el puntaje correspondiente al Factor de Evaluación “Mejoras a las Especificaciones Técnicas” y se consignará en el Factor de Evaluación “Precio”.
- **Se precisará** el puntaje del factor de evaluación “Precio”, conforme a lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N°6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p><i>i</i>= Oferta <i>P_i</i>= Puntaje de la oferta a evaluar <i>O_i</i>=Precio <i>i</i> <i>O_m</i>= Precio de la oferta más baja <i>PMP</i>=Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">90 100 puntos</p>

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones.

3.3. **Respecto a la acreditación de especificaciones técnicas**

Al respecto, cabe indicar que, la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del acápite 5.4.4 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>								
<p>“d) (...) Adicionalmente al Anexo 3, se adjuntará la copia simple de folletos y/o manuales y/o insertos y/o Brochures y/o catálogos y/o cartas aclaratorias u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de marca.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el bien objeto de la convocatoria (BOLSA CUÁDRUPLE DE EXTRACCIÓN DE SANGRE PARA SISTEMA BUFFY COAT), se debe acreditar: <u>Presentación, Características (no aplica el tiempo de expiración) y Uso.</u> • Para el equipo en cesión de uso (EQUIPO PARA FRACCIONAMIENTO SANGUÍNEO) se debe acreditar: <u>Metodología, Características y Modo de Operación, de los accesorios y complementos para el equipo en cesión de uso según la tabla siguiente:</u> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONSUMIBLE</th> <th style="text-align: left;">CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Sellador fijo o de mesa</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>2. Sellador Portátil</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)”</p>	CONSUMIBLE	CANTIDAD	1. Sellador fijo o de mesa	1	2. Sellador Portátil	1	3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1	<p>“5.4.4 FOLLETERÍA MANUAL DE INSTRUCCIONES DE USO O INSERTO (ORIGINAL O COPIA SIMPLE) y/o Brochures y/o catálogos y/o cartas aclaratorias u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de marca.</p> <p>La Folletería contiene literatura y/o gráficos relacionados con el Insumo de Banco de Sangre, el manual de instrucciones de uso o inserto debe cumplir con el Art. 140° del D.S -016-2011-SA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el bien objeto de la convocatoria (BOLSA CUÁDRUPLE DE EXTRACCIÓN DE SANGRE PARA SISTEMA BUFFY COAT), se debe acreditar: <u>Presentación, Características y Uso.</u> • Para el equipo en cesión de uso (EQUIPO PARA FRACCIONAMIENTO SANGUÍNEO) se debe acreditar: <u>Metodología, Características y Modo de Operación.</u> <p>Así mismo se precisa que las demás especificaciones técnicas del capítulo III de las bases, se entenderán por acreditadas con la presentación del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.</p> <p>(...)”</p>
CONSUMIBLE	CANTIDAD								
1. Sellador fijo o de mesa	1								
2. Sellador Portátil	1								
3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1								

De lo expuesto, se advertiría que, la información consignada no sería congruente en ambos extremos; lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores.

Es así que, mediante la CARTA N° 06 UBS-ESSALUD-CUSCO¹⁵, la Entidad precisó lo siguiente:

“3. Respecto a la acreditación de especificaciones técnicas:

¹⁵ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25022340-CUSCO de fecha 23 de agosto de 2023.

Al respecto debo manifestar que se adecua y uniformiza dichos extremos quedando la redacción como sigue

Capítulo II	Capítulo III																
<p>“d) (...) Adicionalmente al Anexo 3, se adjuntará la copia simple de folletos y/o manuales y/o insertos y/o Brochures y/o catálogos y/o cartas aclaratorias u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de marca.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el bien objeto de la convocatoria (BOLSA CUÁDRUPLE DE EXTRACCIÓN DE SANGRE PARA SISTEMA BUFFY COAT), se debe acreditar: Presentación, Características (no aplica el tiempo de expiración) y Uso. - Para el equipo en cesión de uso (EQUIPO PARA FRACCIONAMIENTO SANGUÍNEO) <u>y para los accesorios y complementos para el equipo en cesión de uso según la tabla siguiente se debe acreditar: Metodología, Características y Modo de Operación.</u> 	<p>5.4.4 FOLLETERÍA MANUAL DE INSTRUCCIONES DE USO O INSERTO (ORIGINAL O COPIA SIMPLE) y/o Brochures y/o catálogos y/o cartas aclaratorias u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de marca. La Folletería contiene literatura y/o gráficos relacionados con el Insumo de Banco de Sangre, el manual de instrucciones de uso o inserto debe cumplir con el Art. 140° del D.S -016-2011-SA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el bien objeto de la convocatoria (BOLSA CUÁDRUPLE DE EXTRACCIÓN DE SANGRE PARA SISTEMA BUFFY COAT), se debe acreditar: Presentación, Características (no aplica el tiempo de expiración) y Uso. - Para el equipo en cesión de uso (EQUIPO PARA FRACCIONAMIENTO SANGUÍNEO) <u>y para los accesorios y complementos para el equipo en cesión de uso según la tabla siguiente se debe acreditar: Metodología, Características y Modo de Operación.</u> 																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONSUMIBLE</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Sellador fijo o de mesa</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2. Sellador Portátil</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	CONSUMIBLE	CANTIDAD	1. Sellador fijo o de mesa	1	2. Sellador Portátil	1	3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONSUMIBLE</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Sellador fijo o de mesa</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2. Sellador Portátil</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	CONSUMIBLE	CANTIDAD	1. Sellador fijo o de mesa	1	2. Sellador Portátil	1	3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1
CONSUMIBLE	CANTIDAD																
1. Sellador fijo o de mesa	1																
2. Sellador Portátil	1																
3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1																
CONSUMIBLE	CANTIDAD																
1. Sellador fijo o de mesa	1																
2. Sellador Portátil	1																
3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1																
<p>Así mismo se precisa que las demás especificaciones técnicas del capítulo III de las bases, se entenderán por acreditadas con la presentación del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.</p>	<p>Así mismo se precisa que las demás especificaciones técnicas del capítulo III de las bases, se entenderán por acreditadas con la presentación del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.</p>																
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>																

En atención a ello, se aprecia que la Entidad mediante informe técnico posterior habría dispuesto la uniformización del contenido de los extremos referidos la acreditación de las especificaciones técnicas, tanto para i) el bien objeto de la convocatoria, ii) el equipo en cesión en uso y iii) los accesorios y complementos para el equipo en cesión de uso.

En ese sentido, considerando lo precisado en los párrafos precedentes, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del acápite 5.4.4 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>																
<p>“d) (...) Adicionalmente al Anexo 3, se adjuntará la copia simple de folletos y/o manuales y/o insertos y/o Brochures y/o catálogos y/o cartas aclaratorias u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de marca.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el bien objeto de la convocatoria (BOLSA CUÁDRUPLE DE EXTRACCIÓN DE SANGRE PARA SISTEMA BUFFY COAT), se debe acreditar: Presentación, Características (no aplica el tiempo de expiración) y Uso. • Para el equipo en cesión de uso (EQUIPO PARA FRACCIONAMIENTO SANGUÍNEO) se debe acreditar: Metodología, Características y Modo de Operación, de los accesorios y complementos para el equipo en cesión de uso según la tabla siguiente: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONSUMIBLE</th> <th style="text-align: center;">CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Sellador fijo o de mesa</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>2. Sellador Portátil</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo se precisa que las demás especificaciones técnicas del capítulo III de las bases, se entenderán por acreditadas con la presentación del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. (...)”</p>	CONSUMIBLE	CANTIDAD	1. Sellador fijo o de mesa	1	2. Sellador Portátil	1	3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1	<p>“5.4.4 FOLLETERÍA MANUAL DE INSTRUCCIONES DE USO O INSERTO (ORIGINAL O COPIA SIMPLE) y/o Brochures y/o catálogos y/o cartas aclaratorias u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de marca. La Folletería contiene literatura y/o gráficos relacionados con el Insumo de Banco de Sangre, el manual de instrucciones de uso o inserto debe cumplir con el Art. 140° del D.S -016-2011-SA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el bien objeto de la convocatoria (BOLSA CUÁDRUPLE DE EXTRACCIÓN DE SANGRE PARA SISTEMA BUFFY COAT), se debe acreditar: Presentación, Características (no aplica el tiempo de expiración) y Uso. • Para el equipo en cesión de uso (EQUIPO PARA FRACCIONAMIENTO SANGUÍNEO) se debe acreditar: Metodología, Características y Modo de Operación, de los accesorios y complementos para el equipo en cesión de uso según la tabla siguiente: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONSUMIBLE</th> <th style="text-align: center;">CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Sellador fijo o de mesa</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>2. Sellador Portátil</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo se precisa que las demás especificaciones técnicas del capítulo III de las bases, se entenderán por acreditadas con la presentación del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. (...)”</p>	CONSUMIBLE	CANTIDAD	1. Sellador fijo o de mesa	1	2. Sellador Portátil	1	3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1
CONSUMIBLE	CANTIDAD																
1. Sellador fijo o de mesa	1																
2. Sellador Portátil	1																
3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1																
CONSUMIBLE	CANTIDAD																
1. Sellador fijo o de mesa	1																
2. Sellador Portátil	1																
3. Conector estéril de tubuladuras, según diseño de fabricante, con 40 uniones estériles mensuales	1																

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones.

3.4. Respetto a la Declaración jurada de compromiso de canje y/o reposición

Al respecto, cabe indicar que, la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
<p>“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO</p> <p>(...)</p> <p>i) <u>Declaración jurada de compromiso de canje y/o reposición.</u></p> <p>(...)”</p>	<p>“5.5.1 DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE CANJE Y/O REPOSICIÓN POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS (ANEXO E)</p> <p>(...)</p> <p>6.2 CONFORMIDAD DE LOS BIENES</p> <p>6.2.1 ÁREA QUE RECIBIRÁ Y BRINDARÁ LA CONFORMIDAD</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la <u>Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por Defectos o Vicios Ocultos</u>, por única vez, en la primera vez que se efectúe la entrega en cada almacén de la entidad. Es preciso indicar que esta Carta de compromiso de canje es de aplicación para cualquiera de las entregas. <p>(...)</p> <p>7.1 OTRAS CONDICIONES</p> <p>En el Acto de Recepción de los bienes que formaran parte de la entrega, el proveedor deberá entregar en el almacén del HNAGV, copia simple de los siguientes documentos, a fin de llevar a cabo la conformidad de recepción:</p> <p>(...)</p> <p>c) <u>Copia de la Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por Defectos o Vicios Ocultos</u>, que tendrá una vigencia de un año, computados a partir del día siguiente de emitida la conformidad. (Anexo E).</p> <p>(...)</p> <p>7.3 COMPROMISO DE CANJE</p> <p>De no verificarse el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, el postor está obligado a reemplazar el bien requerido a su costo y riesgo, dentro del plazo de 15 días calendario. El proveedor deberá presentar <u>Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición</u>, la cual tendrá una validez de acuerdo a la vigencia del producto ofertado, contada a partir de la fecha de recepción del producto en el almacén.</p> <p>(...)</p> <p><u>ANEXO E</u></p> <p><u>DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE CANJE Y/O REPOSICIÓN</u></p> <p>(...)”</p>

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, por un lado, se solicitaría “**Declaración jurada de compromiso de canje y/o reposición**” y por otro, “**Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por Defectos o Vicios Ocultos**”, no obstante, no se advertiría si la Entidad se refiere al mismo documento o estos son distintos, además no precisaría de forma clara la etapa en la que debería presentar dicho documento dado que, por un lado, se solicitaría para la suscripción de contrato y por otra para la entrega de los bienes como parte de los documentos para la recepción de los mismos.

Es así que, mediante la CARTA N° 06 UBS-ESSALUD-CUSCO¹⁶, la Entidad precisó lo siguiente:

“4. Respecto a la incongruencia de declaraciones juradas

Al respecto debo manifestar que se refiere al mismo documento quedando la redacción como sigue: Declaración jurada de compromiso de canje y/o reposición por defectos o vicios ocultos (Anexo E), el mismo que se deberá de presentar dicho documento (Anexo E) por única vez, en la primera entrega que se efectúe en el almacén de la Entidad.
 (...)”

En ese sentido, considerando lo preciado en el párrafo precedente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
<p>“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (...)”</p> <p>i) Declaración jurada de compromiso de canje y/o reposición. (...)”</p>	<p>“5.5.1 DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE CANJE Y/O REPOSICIÓN POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS (ANEXO E) (...)”</p> <p>6.2 CONFORMIDAD DE LOS BIENES 6.2.1 ÁREA QUE RECIBIRÁ Y BRINDARÁ LA CONFORMIDAD (...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Copia de la Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por Defectos o Vicios Ocultos (Anexo E), por única vez, en la primera vez que se efectúe la entrega en cada almacén de la entidad. Es preciso indicar que esta Carta de compromiso de canje es de aplicación para cualquiera de las entregas.</i> <p>(...)”</p> <p>7.1 OTRAS CONDICIONES <i>En el Acto de Recepción de los bienes que formaran parte de la entrega, el proveedor deberá entregar en el almacén del HNAGV, copia simple de los siguientes</i></p>

¹⁶ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25022340-CUSCO de fecha 23 de agosto de 2023.

	<p>documentos, a fin de llevar a cabo la conformidad de recepción: (...) c) Copia de la Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por Defectos o Vicios Ocultos, <i>(Anexo E)</i> que tendrá una vigencia de un año, computados a partir del día siguiente de emitida la conformidad. (Anexo E).</p> <p>(...) 7.3 COMPROMISO DE CANJE De no verificarse el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, el postor está obligado a reemplazar el bien requerido a su costo y riesgo, dentro del plazo de 15 días calendario. El proveedor deberá presentar Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición <i>por defectos o vicios ocultos (Anexo E)</i>, la cual tendrá una validez de acuerdo a la vigencia del producto ofertado, contada a partir de la fecha de recepción del producto en el almacén.</p> <p>(...) ANEXO E DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE CANJE Y/O REPOSICIÓN <i>POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS</i> (...)"</p>
--	--

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de

Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 1 de setiembre de 2023

Códigos: 6.1, 12.6, 22.1